

GACETA MUNICIPAL

No. 84 -I • Chihuahua, Chihuahua, 23 de septiembre de 2019



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JULIO CÉSAR ROJAS LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DE CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y CON EFECTOS VINCULATORIOS, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PROMOVER LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y SE ATIENDA DEBIDAMENTE A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

ÍNDICE

ACUERDO	PÁGINA
Acuerdo mediante el cual se autoriza La Creación del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Chihuahua; Se Reforma la Fracción VIII del Artículo 46; El segundo párrafo del Artículo 88; Los Artículos 120 y 123; Se Adicionan: Las Fracción IX al Artículo 46, las Fracciones V y VI al Artículo 90 y el Artículo 123 Bis; se Deroga el segundo y tercer párrafo del Artículo 90, todos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; Se Reforma la Fracción XXXI del artículo 75, la Fracción XV del Artículo 84 y la Fracción XVI del Artículo 85; Se Adicionan: un Inciso b a la Fracción I del Artículo 30, un Inciso b a la Fracción I del Artículo 31, el Artículo 34 Ter, las Fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV al Artículo 75, las Fracciones de la XVI a la XXI al artículo 84, las Fracciones XVI y XVII al Artículo 85, todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; Se Derogan los Artículos del 52 al 69 de la sección segunda del Capítulo Séptimo, del Reglamento para el funcionamiento de los órganos de colaboración para el Municipio de Chihuahua, respecto a los Comités de Vecinos.....	3

MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 114/2019

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre del 2019, número 07/19, mediante la cual:

Único: Se autoriza la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Chihuahua; Se Reforma la Fracción VIII del Artículo 46; El segundo párrafo del Artículo 88; Los Artículos 120 y 123; Se Adicionan: Las Fracción IX al Artículo 46, las Fracciones V y VI al Artículo 90 y el Artículo 123 Bis; se Deroga el segundo y tercer párrafo del Artículo 90, todos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; Se Reforma la Fracción XXXI del artículo 75, la Fracción XV del Artículo 84 y la Fracción XVI del Artículo 85; Se Adicionan: un Inciso b a la Fracción I del Artículo 30, un Inciso b a la Fracción I del Artículo 31, el Artículo 34 Ter, las Fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV al Artículo 75, las Fracciones de la XVI a la XXI al artículo 84, las Fracciones XVI y XVII al Artículo 85, todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; Se Derogan los Artículos del 52 al 69 de la sección segunda del Capítulo Séptimo, del Reglamento para el funcionamiento de los órganos de colaboración para el Municipio de Chihuahua, respecto a los Comités de Vecinos.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



**LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**



**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.E. 07/19**

LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA, SUBSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA REGIDORA CONTRERAS DUARTE, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO Y LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN Y EN SU LUGAR REALIZARÁ UNA PRESENTACIÓN QUE CONTIENE UN RESUMEN DE LO MÁS DESTACADO DEL DICTAMEN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DISPENSA DE LA LECTURA SOLICITADA. A CONTINUACIÓN LA REGIDORA REALIZA LA PRESENTACIÓN DEL RESUMEN DESCRITO. AL CONCLUIR LA LECTURA Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, EN USO DE LA VOZ, FELICITA DE MANERA PERSONAL A LA REGIDORA LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE POR LA DEDICACIÓN Y ENTREGA ANTE ESTE IMPORTANTE PROYECTO ... AL CONCLUIR LAS PARTICIPACIONES DESCRITAS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES, DE LA REGIDORA ARACELY ROCHA ACOSTA Y DEL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA PROPUESTA PARA CREAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 46; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88; LOS ARTÍCULOS 120 Y 123; SE ADICIONAN: LAS FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 46, LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 90 Y EL ARTÍCULO 123 BIS; SE DEROGA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 75, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 84 Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 85; SE ADICIONAN: UN INCISO B A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30, UN INCISO B A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31, EL ARTÍCULO 34 TER, LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXIV AL ARTÍCULO 75, LAS FRACCIONES DE LA XVI A LA XXI AL ARTÍCULO 84, LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 85, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS DEL 52 AL 69 DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LOS COMITÉS DE VECINOS.

Lo anterior, para quedar redactados de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, así como de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el municipio de Chihuahua, establecer las atribuciones de las autoridades en la materia y regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán.

Artículo 2. La máxima participación, la igualdad, la no discriminación, la inclusión, la corresponsabilidad, la universalidad, la democracia, la interculturalidad, la igualdad sustantiva, la transversalidad de la perspectiva de género y la máxima publicidad así como el bien común, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación que promueve el Municipio y de la atención ciudadana que otorga el Municipio.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la observación a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Participación Ciudadana;
- III. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- IV. La Coordinación de Participación Ciudadana.
- V. Las demás personas Titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4. El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones que establece el presente reglamento, deberán:

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.
- II. Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Municipio.
- III. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, así como en el Reglamento de Transparencia para el Municipio Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. En el Municipio de Chihuahua se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. La Ciudadanía. Calidad que poseen las personas que habitan en el Municipio y han alcanzado la mayoría de edad, en pleno goce de sus derechos conforme lo establece la Constitución Local.
- II. La Comisión. Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chihuahua.
- III. La Constitución Local. Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IV. El Consejo Consultivo. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
- V. Los Consejos Consultivos Ciudadanos. Organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.
- VI. El Comité Técnico. Comité Técnico para el Presupuesto Participativo
- VII. Comités vecinales. Organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por personas del Municipio que habiten en una misma colonia, barrio o sector en los términos del presente Reglamento.
- VIII. Días hábiles: Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de Chihuahua. No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Ayuntamiento;
- IX. El Ayuntamiento. el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- X. Los Habitantes. Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Municipio, conforme lo establece la Constitución Local;
- XI. El Instituto. El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua;
- XII. El Portal de Internet del Municipio: Es la página web oficial localizada en el hipervínculo www.municipiochihuahua.gob.mx.
- XIII. El Reglamento. Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua.
- XIV. La Ley. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- XV. La Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XVI. El Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.
- XXVII. La Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- XXVIII. La Lista Nominal. El listado nominal vigente en el Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.
- XXIX. La Participación Ciudadana. Derecho de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé el presente Reglamento.
- XXX. La Participación Política. El derecho de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.
- XXXI. La Participación Social. El derecho de quienes habitan en el Municipio para aplicar los instrumentos establecidos en el presente Reglamento, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.
- XXXII. La Subdirección de Participación Ciudadana. Es el área dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación responsable

de la gestión y organización vecinal.

XXXIII. La Coordinación. Coordinación de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua que depende de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana en el Municipio.

Artículo 8. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y por las leyes o Reglamentos municipales aplicables.

Artículo 9. La credencial para votar y la carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, serán los documentos mediante los cuales los habitantes del Municipio, en caso necesario, acreditarán su residencia según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento:

- I. Democracia;
- II. Universalidad;
- III. Máxima participación;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Inclusión;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Igualdad sustantiva;
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género; y
- X. Máxima publicidad.

Artículo 11. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los organismos y mecanismos de participación ciudadana así como informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

El Instituto Estatal Electoral podrá coadyuvar o apoyar en el desarrollo o implementación de todos los instrumentos de participación ciudadana contemplados en este Reglamento, cuando sea así solicitado por la Coordinación de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES

Artículo 12. Son derechos de las personas que tienen su domicilio con residencia en este Municipio, como parte del derecho a la participación ciudadana y vecinal, los siguientes:

- I. Votar en los procesos de participación política y social que sean convocados.
- II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan:
 - a) Referéndum.
 - b) Plebiscito.
 - c) Iniciativa Ciudadana.
 - d) Revocación de mandato.
 - e) Audiencias públicas.
 - f) Consulta pública.
 - g) Consejos consultivos.
 - h) Planeación participativa.
 - i) Presupuesto participativo.
 - j) Cabildo abierto.
 - k) Contralorías sociales.
 - l) Colaboración ciudadana.
 - m) Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.

- III. Integrar los órganos de participación que señala este Reglamento.
- IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en este Reglamento.
- V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación y reglamentación aplicable.
- VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos del presente Reglamento.
- VII. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación y reglamentación aplicable.
- VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana.
- IX. Las demás que se establezcan en éste Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Municipio, fomentará la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida. De igual forma, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

Artículo 14. La Coordinación de Participación Ciudadana será el área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de recibir las solicitudes y revisar su procedencia, verificando de manera inmediata si la solicitud es de competencia municipal o si cumple con los requisitos establecidos por el presente Reglamento. En caso de no ser así, deberá informar y/o asesorar de manera inmediata a la persona solicitante, haciendo de su conocimiento el plazo con el que cuenta para subsanar o replantear su solicitud.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado, ciudadanizado, dotado de autonomía técnica, gestión y de plena independencia encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento y estará integrado por la persona titular de:

- A. Presidente Municipal o quien éste designe;
- B. La persona titular de la Sindicatura;
- C. La persona presidente de la comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- D. La persona titular de La subdirección de Participación Ciudadana del Municipio; y
- E. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana;
- F. Seis personas de la ciudadanía.

Artículo 16. Las personas que ocupen las consejerías ciudadanas se elegirán mediante convocatoria pública, la cual será realizada por la Comisión de Participación Ciudadana y aprobada por el Ayuntamiento, misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en los diarios de mayor circulación. Por cada persona que ocupe la consejería ciudadana se elegirá un suplente.

Artículo 17. Las personas consejeras que sean servidores públicos, podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes o representantes en las sesiones a las que sean convocados, durante la sesión Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de quien ocupe la Secretaría Técnica y su suplente, la persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá nombrar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 18. Quien ocupe la Secretaría Técnica, será la persona responsable de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo así como de la elaboración y resguardo de las minutas correspondientes.

Artículo 19. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario, seguida de la lectura de minuta de la sesión anterior y en su caso seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 22. Quienes integren las consejerías ciudadanas en el Consultivo de Participación Ciudadana no podrán formar parte simultáneamente

de otro Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 23. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de las consejerías ciudadanas, por renuncia voluntaria;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceras personas.
- V. Postularse para una candidatura o precandidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular.
- VI. En el caso de las consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio.

Artículo 24. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 30 días naturales y deberá publicarse en el mes de marzo de año respectivo de la gestión de labores del gobierno municipal en turno. La instalación del Consejo deberá realizarse en el mes de abril del mismo año.

Artículo 25. Las personas que aspiren a una consejería ciudadana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Chihuahua.
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
- VI. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser ministro de culto o religioso;
- VIII. No ser ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior; y
- IX. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo.

Artículo 26. La elección de las personas que ocuparán una consejería ciudadana será a cargo de la Comisión de Participación Ciudadana en sesión pública, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto y al presente Reglamento, imperando la paridad de género dentro del consejo. Una vez emitido el dictamen de la Comisión, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 27. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una consejería ciudadana y será elegida mediante la votación mayoritaria del mismo. La persona que deberá fungir como titular de Secretaría Técnica del Consejo será la persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana del Municipio.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 28. Para garantizar la continuidad de los trabajos dentro del Consejo, la renovación de las consejerías ciudadanas se realizará de manera escalonada, sin la posibilidad de reelegirse, la duración de cada consejería será de 3 años.

Artículo 29. Deberán ser invitados la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Estatal Electoral, a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz. La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 30. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten del Municipio;
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el H. Ayuntamiento, así como los Organismos descentralizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- V. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, entre otros mecanismos para la sensibilización de servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, habitantes del Municipio de Chihuahua en general, respecto de la participación ciudadana y de los instrumentos de participación política y social del presente Reglamento.

- VI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;
- VII. Promover la instalación de Consejos Ciudadanos;
- VIII. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- IX. Sugerir la implementación de mecanismos de participación ciudadana, así como mejores prácticas, a fin de facilitar el involucramiento de las personas en los diversos temas de interés público del Municipio;
- X. Dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso de los diferentes mecanismos de participación contemplados en el presente Reglamento;
- XI. Rendir informe semestral de actividades ante la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana; y
- XII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 31. El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, mediante convocatoria de la Secretaría Técnica, quien convocará al consejo de manera personal o vía correo electrónico con acuse de recibido de por medio, por lo menos 72 horas previas a la fecha de la sesión y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos. Para ser notificados vía electrónica, los consejeros y consejeras deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberán notificarse por estrados.

El Gobierno Municipal proveerá lo necesario para que el Consejo sesione.

Artículo 32. Las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo en el portal de internet oficial del Municipio; así mismo, todas las minutas de las sesiones serán públicas y disponibles en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33. Son instrumentos de participación política, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 34. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y en el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento por aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- II. La ciudadanía, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 35. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o reglamentarios respecto de lo siguiente:

- a) Los de carácter tributario o fiscal;
- b) El régimen interno de los organismos centralizados y descentralizados del Municipio;
- c) Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal, una Ley General o una Disposición estatal;
- d) Los casos en que de efectuarse ponga en riesgo la seguridad pública;
- e) Los que atenten contra los derechos humanos; y
- f) Los demás que señalen los Reglamentos y las Leyes Vigentes.

Artículo 36. Para solicitar el inicio del procedimiento para la aplicación de los instrumentos de participación política denominados plebiscito, referéndum y revocación de mandato se deberá sujetar a las disposiciones de la Ley y los lineamientos expedidos por el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REFERÉNDUM

Artículo 37. El referéndum, es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición o reforma de Reglamentos y Disposiciones Administrativas Generales del Municipio.

Artículo 38. Tratándose al Referéndum como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

SECCIÓN TERCERA DEL PLEBISCITO

Artículo 39. El Plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del gobierno municipal.

No podrá solicitarse el Plebiscito respecto del nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 40. Tratándose del Plebiscito como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 41. La autoridad municipal podrá solicitar el Plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

SECCIÓN CUARTA DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 42. La Iniciativa Ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos del Municipio.

Artículo 43. La ciudadanía podrá presentar la Iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente o superior a 100 firmas, las cuales vendrán acompañadas por copia de Credencial para votar.

Artículo 44. La Iniciativa Ciudadana deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 36 del presente Reglamento, los siguientes:

- a) Nombre, firma y copia de la credencial para votar del solicitante;
- b) Estar dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- c) Las y los ciudadanos que presenten una Iniciativa Ciudadana de manera colectiva deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- d) Exposición de motivos, en la cual se detalle el planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Municipio y la sociedad;
- e) Texto normativo propuesto;
- f) Disposiciones transitorias, en caso de haberlas;
- g) Fecha y lugar; nombre, correo electrónico y/o teléfono de contacto del representante común para oír y recibir notificaciones.

Serán improcedentes las propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto y la estructura orgánica de la administración, así como aquellas que atenten contra los Derechos Humanos.

Las y los ciudadanos podrán descargar en portal de internet del Municipio el formato para crear su iniciativa ciudadana.

Artículo 45. La Coordinación de Participación Ciudadana fungirá como oficialía de partes a fin de recibir las Iniciativas Ciudadanas que se presenten una vez cumplidos los requisitos descritos en el artículo anterior.

En el caso de que las personas promoventes de la Iniciativa no cumplan con la totalidad de los requisitos, la Coordinación de Participación Ciudadana los prevendrá a fin de que en un plazo no mayor a 3 días hábiles cumplan con los requisitos faltantes o en su caso se tendrá por no presentada.

Artículo 46. Una vez admitida la iniciativa por la Coordinación de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento, seguirá el proceso correspondiente establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento. La Comisión Edilicia a la que sea turnada la Iniciativa Ciudadana convocará a la persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa a las sesiones de comisión necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

Artículo 47. La persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana podrá asistir con voz a las sesiones de trabajo a que sea convocada en los términos del presente Reglamento y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua,

guardando el debido orden para llevarse a cabo la sesión.

SECCIÓN QUINTA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 48. La Revocación de Mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Presidencia Municipal; y
- II. La Sindicatura.

Artículo 49. La Revocación de Mandato de quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada al menos por el cinco por ciento de las personas registradas en la lista nominal del Municipio y deberá realizarse en los términos del Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 50. Ningún Servidor Público en su cargo podrá ejercer el Derecho Ciudadano de la Revocación de Mandato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 51. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

1. Audiencias públicas;
2. Consulta pública;
3. Consejos consultivos;
4. Comités de participación;
5. Planeación participativa;
6. Presupuesto participativo;
7. Cabildo abierto;
8. Contralorías sociales;
9. Colaboración ciudadana; y
10. Mecanismos de participación para niñas, niños y adolescentes;

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 52. La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, podrán:

- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia.
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal.
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas.
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos del Gobierno Municipal.

Artículo 53. La Audiencia Pública podrá celebrarse, cuando lo soliciten por escrito al menos cincuenta habitantes. La solicitud de la Audiencia Pública deberá contener el objeto, el asunto a tratar en la audiencia, el motivo fundado por el cual solicita la audiencia. Las personas solicitantes deberán designar una persona representante y adjuntar copia de su credencial de elector vigente, correo electrónico, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 54. La Coordinación de Participación Ciudadana será quien reciba las solicitudes para Audiencia Pública, misma que deberá foliar y acusar de recibido. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, deberá notificar de manera inmediata a las dependencias y demás áreas competentes relacionadas con el asunto para el cual se solicitó la Audiencia Pública, así como a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 55. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación tendrá un plazo máximo diez días hábiles para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma. Si una vez vencido el plazo, la Secretaría no expidió respuesta alguna, se dará por aceptada la solicitud.

Artículo 56. La Audiencia Pública deberá ser convocada a través de la Coordinación de Participación Ciudadana y la convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición;
2. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia;
3. Personas o sector de la población a quienes se dirige;
4. Temática, asuntos sobre los que versará y orden del día; y
5. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 57. El Municipio deberá dar difusión de la Audiencia Pública a la que se convoca a fin de que llegue a todas las personas a quienes se dirige la convocatoria a audiencia pública.

Artículo 58. La Audiencia Pública se celebrará en lugares de fácil acceso, a fin de garantizar la participación de la población dando preferencia a plazas públicas, centros comunitarios y demás lugares con que disponga el Municipio. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo indispensable dentro de sus propios recursos materiales para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Artículo 59. Queda prohibida la entrega de artículos de propaganda o cualquier tipo de apoyo durante las audiencias públicas, así mismo se prohíbe la realización de actos de entretenimiento o de cualquier acción que sea contraria a los fines del ejercicio del mecanismo de audiencia pública.

Artículo 60. El Municipio y las personas asistentes deberán en todo momento cuidar el orden y la seguridad durante la Audiencia Pública, así mismo, deberán promover y fomentar en todo momento la pluralidad de ideas, el respeto y el diálogo en aras de informar, proponer y lograr acuerdos en beneficio de la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 61. La Consulta Pública son instrumentos de participación social, a través del cual, quienes habitan en el Municipio manifiestan sus propuestas a fin resolver problemas sociales o asuntos de trascendencia municipal.

Artículo 62. El resultado emitido de la Consulta Pública será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 63. La Consulta Pública será convocadas por la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento y podrán ser abiertas o por invitación. La consulta pública podrá ser solicitada por quienes habitan en el Municipio, así como, por las dependencias y entidades del gobierno municipal a través de solicitud por escrito dirigida al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y presentada ante la Coordinación de Participación Ciudadana. La procedencia de la misma, deberá aprobarse por el Ayuntamiento a más tardar 15 días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 64. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública podrán manifestarse por medios electrónicos y/o por escrito, según lo determine la convocatoria.

Artículo 65. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública, el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, organizará foros, audiencias, reuniones públicas o encuestas; y habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales oficiales del gobierno municipal.

Artículo 66. La Consulta Pública abierta es aquella en la que el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, convoca a las personas habitantes del Municipio para que expongan sus opiniones, propuestas o planteamientos en relación con algún asunto en específico de impacto municipal.

Artículo 67. Las convocatorias a Consulta Pública abierta, deberán publicarse al menos con 15 días de anticipación para garantizar la difusión a través de la Gaceta Municipal, el Portal de Internet del Gobierno Municipal, redes sociales oficiales y por lo menos dos de los diarios de mayor circulación.

Artículo 68. La Consulta Pública por invitación es aquella en la que el Gobierno Municipal convocará a un grupo determinado de personas en razón de su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

Artículo 69. La convocatoria para la Consulta Pública por invitación se hará llegar por escrito a las personas destinatarias con al menos 15 días de anticipación.

Artículo 70. Las convocatorias a Consulta Pública deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Indicar el motivo;
- II. El asunto objeto de la Consulta Pública;
- III. Toda la información necesaria que permita a las personas habitantes del Municipio manifestar opiniones, propuestas o planteamientos de manera informada; y
- IV. La fecha, hora, lugar y plazos en que se llevarán a cabo los foros, audiencias, encuestas o reuniones públicas.

Artículo 71. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realizarse la Consulta Pública, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta y publicarlo en la Gaceta Municipal, portal de internet del Gobierno Municipal, redes sociales oficiales del gobierno municipal y en al menos dos de los diarios de mayor circulación. Así mismo, serán públicas las acciones que la autoridad tome con respecto a la consulta.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 72. Los Consejos Consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 73. Las dependencias y organismos descentralizados o entidades de la administración pública municipal, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo. Su funcionamiento quedará sujeto a los lineamientos, manuales de organización, necesidades de cada dependencia u organismo descentralizado y a la legislación aplicable.

Artículo 74. Los Consejos Consultivos podrán tener las siguientes atribuciones:

- I. Promover y/o proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, el H. Ayuntamiento, así como los Organismos descentralizados de acuerdo a los objetivos y naturaleza del consejo;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- III. Proponer y colaborar en la realización de talleres y capacitaciones;
- IV. Impulsar acciones afirmativas;
- V. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- VI. Rendir informes ante el Ayuntamiento o las dependencias de las que formen parte;
- VII. Fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- VIII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones de apoyo a su población objetivo;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos de su población objetivo, o bien, que entrañen violaciones a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos aprobados por el propio consejo;
- XI. Recibir la información requerida necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos para los que fue creado; y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 75. Los Consejos Consultivos se integrarán con representación gubernamental y de la sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría técnica y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades, así mismo, el número de consejerías ciudadanas deberá ser mayor al de servidores públicos, con excepción de aquellos consejos cuya integración sea establecida por la normatividad aplicable.

Al momento de seleccionar a las Consejerías Ciudadanas previa convocatoria, se deberá reservar un número proporcional de suplentes.

Artículo 76. Las Consejerías Ciudadanas a las que se refiere el artículo anterior, deberán elegirse mediante convocatoria pública que emita la dependencia y organismo descentralizado del que se trate, con una vigencia de por lo menos 30 días hábiles y con la suficiente difusión en la gaceta municipal, redes sociales oficiales y al menos una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 77: Para ser aspirante a una Consejería Ciudadana de los consejos consultivos del Municipio se deberá contar, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Acreditar ser habitante del Municipio de Chihuahua;
3. Tener un modo honesto de vivir;
4. No ser, ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
5. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
6. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
7. No ser, ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;
8. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo.
9. Los demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 78. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deberán instalarse en el segundo año de labores del Gobierno municipal en turno, o de manera escalonada con el objetivo de garantizar la continuidad de los trabajos del consejo entre los diferentes períodos de gobierno.

Artículo 79. En el caso de las consejerías ciudadanas durarán en su encargo 3 años desde la fecha de su designación, con la posibilidad de reelegirse por un periodo equivalente al primer ejercicio, para lo cual deberán de seguir el proceso ordinario de selección de las consejerías ciudadanas.

Artículo 80. Las personas que sean servidores públicos consejeros o consejeras podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes en las sesiones a las que sean convocados, durante la sesión Instalación del Consejo.

En caso de inasistencias de la persona titular de la Secretaría Técnica y su suplente, la persona titular de la Presidencia del Consejo podrá designar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 81. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá quien ocupe la presidencia, voto de calidad.

Artículo 82. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 83. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario seguida de la lectura de acta de la minuta anterior, así como del seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas, de manera personal y/o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos con 72 horas de anticipación y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos y nombre y firma de quien convoca. Para ser notificados vía electrónica, las y los consejeros deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberá notificarse por estrados.

Artículo 85. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de Consejerías Ciudadanas, por renuncia voluntaria del Consejero;
 - II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
 - III. Realizar actos de proselitismo partidista religioso a través del Consejo al que pertenecen;
 - IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceros;
 - V. Postularse para una candidatura o precandidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular; o
 - VI. En caso de consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio.
- De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista a la persona titular de la dependencia correspondiente para el efecto de que proceda al nombramiento de la nueva persona Consejera en términos de lo previsto por el artículo 75 del presente Reglamento en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de su conocimiento.

Artículo 86. Todos los cargos en los Consejos Consultivos son honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes percibirá salario o retribución alguna, ya que se contemplará como colaboración ciudadana.

SECCIÓN CUARTA DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 87. Los Comités de Participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal; para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por el presente Reglamento y el Reglamento para el funcionamiento de los órganos de colaboración del Municipio de Chihuahua.

Artículo 88. Los Comités de Participación para el Municipio de Chihuahua serán los comités vecinales, clubes del abuelo, clubes de las juventudes, así como los demás que se consideren necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior y los que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 89. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos y vecinas del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración vecinal directa y efectiva en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 90. Los vecinos y vecinas del Municipio podrán organizarse en comités con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio o sector.

Artículo 91. Por tratarse de un mecanismo de participación social deberán participar en los Comités de Participación los niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio en todos los asuntos que les afecten con excepción de aquellos comités cuya integración establezca la normatividad aplicable.

DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 92. Los Comités Vecinales son órganos de colaboración, información, consulta, promoción y gestión social constituidos en colonias, barrios o centros de población en el territorio del Municipio para coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los programas de gobierno del Municipio así como su aprovechamiento y se conformarán por las personas habitantes residentes de la circunscripción territorial que previamente determine la autoridad municipal correspondiente, en atención a la colonia, barrio o centro de población existente y cuyos límites serán determinados tomando como base los antecedentes y nomenclatura existentes.

Artículo 93. Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar los Comités Vecinales, correspondiendo tal función a la Subdirección de Participación Ciudadana de la Dirección de Desarrollo y Humano y Educación, la cual elaborará, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, un plano que mostrará la división de las mismas. Esta delimitación se efectuará respetando las particularidades de cada colonia, barrio o sector y tomando en cuenta a las necesidades de las personas habitantes del Municipio. Dicho plano deberá ser público y accesible para cualquier persona que lo desee. Pueden ser más de uno por colonia y atendiendo a las necesidades y zonificación establecida.

Artículo 94. El cargo que desempeñen todos y cada uno de los habitantes en los Comités Vecinales, será personal y honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 95. El comité Vecinal será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva. Los comités vecinales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Promover bajo los principios de concordia y armonía, y de manera constante, la participación vecinal;
2. Representar a todos los habitantes sin discriminación alguna;
3. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo social;
4. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité vecinal;
5. Vigilar, colaborar y apoyar al Municipio en la prestación de los servicios públicos y en la realización de obras de interés colectivo;
6. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los vecinos;
7. Cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
8. Participar en las campañas ecológicas y de ornato municipales;
9. Celebrar las asambleas generales ordinarias que señale el Reglamento;
10. Llevar un libro de registro de las asambleas generales que se celebren;
11. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
12. Presentar ante la autoridad municipal correspondiente, y asamblea general un corte de caja mensual de los recursos financieros que

maneje y publicarlo en lugares estratégicos para su difusión en la colonia, barrio o centro de población que se trate; y;
13. Las demás que se confiera este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 96. Los Comités Vecinales estarán integrados por una Mesa Directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y de la gestión administrativa, según sea el caso.

Artículo 97. La Mesa Directiva de cada Comité Vecinal se integrará por un mínimo de tres personas y contarán con una Presidencia, una Secretaría General y un Tesorería. Además contarán con el número de vocalías que los habitantes consideren pertinentes dependiendo de las necesidades de cada colonia, barrio o sector, mismas que pueden ser las siguientes: Aseo urbano, niñas, niños y adolescentes, mujeres, seguridad pública y vialidad, alumbrado público, calles, parques y jardines, desarrollo urbano, ecología y obras públicas, agua potable y alcantarillado, acción social, salud, educación y cultura, deporte y las demás que se consideren convenientes.
Corresponde a la asamblea general determinar el número y funciones que realizarán cada vocalía y, previo acuerdo de la misma, se podrá asumir las funciones de dos o más áreas.

Artículo 98. Por tratarse de un mecanismo de participación social podrán ejercer las vocalías niñas niños o adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio en los asuntos que les afecten.

Artículo 99. Los integrantes de la Mesa Directiva de los comités vecinales serán electos por mayoría de votos en la Asamblea General que para tal efecto promoverá y organizará la autoridad municipal. La forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con las y los habitantes y de acuerdo a las características específicas de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. Por cada uno de las y los integrantes de la Mesa Directiva se elegirá un suplente. La convocatoria para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva deberá formularse como mínimo con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la elección, previo a la convocatoria, deberá realizarse una reunión informativa por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en la cual se dará a conocer el procedimiento que establece este Reglamento.

Artículo 100. La elección a que se refiere el artículo anterior se realizará con la participación de por lo menos el 30% del padrón vecinal de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, a través del voto secreto y directo, que será depositado en las urnas que para tal efecto se instalen. El escrutinio será público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre quienes hubiesen obtenido el mismo número de votos.
Para poder emitir su voto, será indispensable que todas las personas acrediten su residencia en la circunscripción correspondiente al comité vecinal del que se trate, delimitada por la autoridad en los términos del presente Reglamento.

En caso de que no se cumpla con el porcentaje mínimo requerido de participación para la elección de la Mesa Directiva, se deberá realizar una segunda convocatoria y deberá asistir como mínimo el número de personas que asistieron a la primera convocatoria.

Artículo 101. Las asambleas se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del número de personas que asistieron a la asamblea de constitución del comité vecinal, siempre y cuando se cumplan los requisitos reglamentarios.

Artículo 102. Todos los acuerdos de las asambleas serán válidos según lo establecido por los artículos 99, 100 y 101 del presente Reglamento. Sus acuerdos serán aprobados mediante mayoría de votos y serán válidos para todas las personas. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 103. El secretario general será el responsable de integrar el padrón vecinal del Comité correspondiente, mismo que se integrará según las listas de asistencia de las asambleas generales previo a que cada integrante acredite su domicilio en la colonia, barrio o sector. Dicho padrón será propiedad del Municipio y quedará prohibido su uso para fines ajenos a los establecidos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 104. Para ser integrante de la Mesa Directiva se requiere ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, acreditando la propiedad del inmueble donde resida o contrato de arrendamiento en su caso, así como estar en pleno goce de sus derechos.

Artículo 105. Cada integrante de la Mesa Directiva deberá residir en la colonia, barrio o centro de población de que se trate mientras dure su encargo; el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del cargo directivo. Para ser integrante de la mesa directiva es indispensable no tener ningún cargo o puesto político en partido político alguno, independientemente de la jerarquía.

Artículo 106. Cada comité vecinal colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en

general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado a su colonia, barrio, sector o delimitación territorial establecido según el artículo 93 del presente Reglamento, por lo que ninguna persona de un comité vecinal tiene atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un comité vecinal al que no pertenezca.

Artículo 107. La remoción y, por consiguiente, la sustitución de algún integrante de la Mesa Directiva podrá ser acordada en cualquier momento por voto directo y secreto de la asamblea general que al efecto se reúna y sea convocada por la autoridad municipal a cargo, a partir de solicitud de por lo menos el 25% de las y los vecinos registrados en el padrón de vecinos de la colonia, barrio, sector o delimitación territorial.

Para los efectos del párrafo anterior, los cambios en la Mesa Directiva, se realizarán y darán a conocer en asamblea general, que deberá estar constituida de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Para la renovación de la Mesa Directiva al término de su encargo, se deberán observar las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 108. Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la Mesa Directiva presentará ante la subdirección de participación ciudadana, el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la autoridad municipal que en representación de la persona titular de la Presidencia Municipal esté presente en el acto de elección.

Artículo 109. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez de manera consecutiva y de acuerdo a la voluntad expresada en votos de los habitantes de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. En la asamblea constitutiva del comité vecinal, la autoridad municipal dará una introducción explicando la importancia, facultades y obligaciones de las y los integrantes de la mesa directiva así como de los diferentes mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento.

Artículo 110. La Subdirección de Participación Ciudadana, será la dependencia administrativa municipal que asumirá la relación directa del Municipio con los Comités Vecinales, misma que organizará, dará trámite y llevará el control del registro de los mismos. En cuanto a los comités vecinales, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover e instrumentar la formación de un padrón vecinal para el mejor funcionamiento de los Comités Vecinales;
- II. Entregar a cada comité de vecinos una copia oficial de su acta constitutiva.
- III. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, gestión social, derechos humanos y participación ciudadana, así como la gestión administrativa de los comités vecinales;
- IV. Convocar a asambleas a los vecinos y vecinas de las distintas colonias, barrios o centros de población del Municipio;
- V. Llevar un expediente cronológico por cada uno de los Comités Vecinales;
- VI. Publicar en el portal de internet del Municipio, la demarcación territorial para la integración de los comités vecinales así como información accesible necesaria para todas las personas que deseen formar parte de un comité;
- VII. Garantizar la difusión en medios oficiales y periódicos de mayor circulación de convocatorias y asambleas;
- VIII. Dar seguimiento a las gestiones de los Comités Vecinales.
- IX. Publicar de manera periódica los informes de los comités vecinales, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales; y
- X. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 111. La autoridad municipal no podrá intervenir en la administración de los Comités Vecinales. Éstos tendrán autonomía para elegir a sus representantes y adoptar acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y Reglamentos.

Artículo 112. Los Comités Vecinales podrán apoyarse para la consecución y logro de sus fines en representantes de manzana, representantes de acera, subcomités, patronatos u otras organizaciones legalmente constituidas, bajo las siguientes bases:

1. Serán electos por mayoría, en asamblea general, mediante voto secreto y directo;
2. Tendrán como función principal organizar a los vecinos y vecinas de su sector para el desarrollo comunitario y cívico;
3. Podrán designar y nombrar a los representantes de acera de su sector, quienes tendrán la misma función que aquéllos; y
4. Su duración estará sujeta a lo establecido en el artículo 109 del presente Reglamento.

Artículo 113. La Presidencia de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar su plan de trabajo a más tardar 30 días naturales de haber sido electo por la Asamblea;
- II. Representar al comité vecinal ante las diversas dependencias administrativas y organismos descentralizados del Municipio, y las autoridades estatales y federales, según sea el caso;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del comité vecinal;
- IV. Convocar y organizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- V. Presidir las asambleas generales y reuniones de la mesa directiva;

- VI. Fomentar la participación de las y los habitantes, en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos comunitarios;
- VII. Informar a la asamblea general de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva;
- VIII. Promover el desarrollo de su comunidad;
- IX. Representar al comité vecinal en asuntos legales previo poder que le otorgue la asamblea general ante un Notario Público, observando al efecto las formalidades que establece los ordenamientos legales para el otorgamiento de poderes;
- X. Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder de quien ocupe la Tesorería;
- XI. Dar a conocer a las y los habitantes el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del Comité Vecinal. Este domicilio debe estar ubicado dentro de la adscripción territorial en que se localice el comité;
- XII. Dar a conocer a la autoridad municipal, las deficiencias que advierta en la administración municipal;
- XIII. Presentar a la autoridad municipal la última semana del mes de agosto de cada año, por escrito, un informe anual de las actividades del comité.
- XIV. Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas;
- XV. Distribuir el trabajo a las diferentes personas integrantes de la Mesa Directiva, según sus funciones;
- XVI. Auxiliar a la Secretaría General y la Tesorería en sus funciones;
- XVII. Recabar los informes de las actividades del Comité Vecinal;
- XVIII. Notificar oportunamente a las y los habitantes, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- XIX. Tener un padrón de las y los habitantes de la circunscripción del comité, por edades que contenga datos de contacto con domicilio, teléfono, correo electrónico, clave de elector o CURP, edad;
- XX. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial de calles y avenidas en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;
- XXI. Representar al comité vecinal que preside para realizar las gestiones necesarias para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población, ante las autoridades municipales, y ante las autoridades federales y estatales, de ser procedente; y
- XXII. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Comité Vecinal.

Artículo 114. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que convoque;
- II. Levantar las actas de las asambleas vecinales y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del comité;
- III. Levantar lista de asistencia en todas las asambleas y reuniones vecinales con la finalidad de integrar y acrecentar el padrón vecinal con quienes acrediten residencia según el artículo 103 del presente Reglamento. Dicha lista debe contener nombre de la colonia o sector, domicilio, edad y ocupación de cada una de las personas;
- IV. Auxiliar a las y los demás integrantes de la mesa directiva en la elaboración de la documentación que elaboren para las gestiones;
- V. Dar seguimiento a cada uno de los acuerdos tomados dentro de las asambleas;
- VI. Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todas las personas; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera la asamblea.

Artículo 115. La persona titular de la Tesorería de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del comité vecinal;
- II. Llevar un control de los ingresos y egresos y donaciones así como contratos que se lleven a nombre del Comité;
- III. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la circunscripción del Comité;
- IV. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del comité vecinal. La persona titular de la Tesorería deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma comunidad, y se deberá procurar que garantice su gestión mediante alguna de las formas que la Ley prevé;
- V. Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del Comité Vecinal;
- VI. Proponer el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Comité Vecinal; y
- VII. Informar a las y los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa directiva, así como en cada asamblea vecinal.

Artículo 116. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos cada cuatro meses en la fecha que señale la convocatoria que al efecto formulen las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y la Tesorería. Las extraordinarias serán únicamente para situaciones de urgente resolución, previa convocatoria formulada con 48 horas de anticipación; y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo del Comité Vecinal;

- II. Acordar la periodicidad de sus sesiones.
 - III. Elegir a las personas integrantes de la mesa directiva del Comité Vecinal, en los términos que señala el Reglamento;
 - IV. Determinar la aplicación de los fondos del comité vecinal a la ejecución de obras que considere prioritarios;
 - V. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas a la mesa directiva.
 - VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del comité;
 - VII. Aprobar y firmar, en su caso, el acta de entrega recepción cada vez que haya cambio de mesa directiva.
 - VIII. Determinar los gastos especiales que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa directiva;
 - IX. Elaborar y aprobar su Reglamento interno, mismo que se ajustará a los lineamientos establecidos por la Ley y el Reglamento, y;
 - X. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.
- El Instituto Estatal Electoral podrá coadyuvar en la elección de mesas directivas de comités vecinales, previo acuerdo o convenio con el Municipio.

Artículo 117. La convocatoria a una asamblea ordinaria se emitirá con siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración. El citatorio deberá publicarse en los centros comerciales, escolares y espacios públicos de mayor acceso al público en la circunscripción del comité, y en su local de trabajo.

Artículo 118. Las asambleas generales se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno del número de vecinos y vecinas que conforman el padrón vecinal, a excepción de lo que señala dentro de la elección de las personas integrantes de las mesas directivas de los Comités Vecinales en el presente Reglamento.

Artículo 119. El desarrollo de una asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

- 1. Por acuerdo de la mayoría de vecinos y vecinas presentes;
- 2. Por causas externas de fuerza mayor; y
- 3. Por la falta de la persona representante de la autoridad municipal, tratándose de asambleas en las que se elegirá mesa directiva.

Artículo 120. Las personas integrantes de la Mesa Directiva darán seguimiento, según su cargo, a los acuerdos tomados en Asamblea e informarán en la siguiente asamblea general ordinaria del avance de los trabajos encomendados.

Artículo 121. Al concluir el período de una mesa directiva, se deberá entregar a la nueva mesa directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité Vecinal, tal como el padrón vecinal, actas de las asambleas, listas de asistencia, plan de trabajo, control de ingresos y egresos, levantando para tal efecto, acta de entrega-recepción debidamente firmada por las partes y entregando copia de la misma a quien entrega la documentación y a quien la recibe. La firma del acta de entrega-recepción deberá contar con la presencia y firma de la autoridad municipal. Dos meses antes de finalizar el período de la mesa directiva, las personas integrantes de un comité vecinal deberán convocar a elecciones a fin de elegir la nueva Mesa Directiva.

Artículo 122. Son causas de separación definitiva de una persona integrante de la Mesa Directiva:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa;
- III. Dejar de ser residente del vecindario en que ejerza sus atribuciones el comité vecinal;
- IV. Haber sido persona condenada por delito intencional;
- V. No desempeñar el cargo conferido dentro del comité vecinal, a juicio de la asamblea general;
- VI. Ser candidato o candidata a algún puesto de elección popular;
- VII. Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar ser candidato o candidata de elección popular;
- VIII. Hacer uso indebido de las políticas públicas y programas con que apoye el gobierno municipal, estatal, o federal, tal como condicionar, entregar u ofrecer apoyos para beneficio personal propio;
- IX. Actuar en contra de los acuerdos propios de la asamblea;
- X. Ser dirigente u ocupar cargo directivo en un partido político;
- XI. Condicionar la entrega de apoyos o aplicación de programas del Municipio;
- XII. Ostentarse como servidor público;
- XIII. Integrarse en la nómina del Municipio.
- XIV. Realizar proselitismo político o religioso;
- XV. Por acuerdo de la asamblea; y
- XVI. Las demás causas que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 123. Cuando una persona integrante de la mesa directiva sea suspendida, renuncie, sea destituida o deje de ser integrante de la mesa, se procederá a su sustitución por el tiempo que falte a la mesa directiva. Este nombramiento se hará por convocatoria de la presidencia, de la secretaría o de la tesorería del comité vecinal. Cuando solo sea suspensión, se procederá a la sustitución por el tiempo que se determine por la mesa directiva.

Artículo 124. Son causas de extinción de los comités vecinales las siguientes:

- I. No comprobar las asambleas;
- II. No presentar los estados financieros de las asambleas;
- III. Hacer mal uso de la figura de comité vecinal para interés personal o de terceras personas;
- IV. No contar con evidencia de la realización de asambleas mediante representación del Municipio; y
- V. No cumplir con el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 125. La Planeación Participativa es el instrumento mediante el cual el gobierno municipal y las personas habitantes del Municipio participan en conjunto en la toma de decisiones, a través de la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, los Presupuestos de Egresos y los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de Concertación con los Sectores Social y Privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática al que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y del presente Reglamento.

Artículo 126. La Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua deberá realizar foros públicos, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con personas expertas y demás mecanismos que se consideren necesarios contando con la presencia de los diversos grupos sociales que habitan en el Municipio, con el propósito de que la población exprese sus opiniones, propuestas y soluciones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales del Municipio de Chihuahua.

Artículo 127. El Gobierno Municipal deberá proveer lo necesario para la difusión de los instrumentos de consulta mencionados en el artículo 126 del presente Reglamento.

Artículo 128. La convocatoria para la implementación del mecanismo de Planeación Participativa deberá ser emitida a más tardar la segunda semana de julio de cada año para llevarse a cabo a más tardar la primera semana de septiembre de cada año. Este mecanismo además de las herramientas que establece el artículo 126 del presente Reglamento servirá como base para la elaboración del dictamen que emitirá el Comité Técnico de Presupuesto Participativo para la consulta pública anual para presupuesto participativo. Así mismo, el Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir de manera transparente los criterios para la selección de los proyectos que se someterán a consulta para presupuesto participativo.

Artículo 129. El personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua, así como el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, acompañarán y asesorarán en medida de lo posible, las propuestas e iniciativas de las personas participantes y proporcionarán toda la información necesaria con la finalidad de que las propuestas y opiniones recibidas sean aplicables al ejercicio de gobierno en el ámbito municipal así como proporcionar información respecto a los objetivos, prioridades y programas del Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, deberá publicarse y facilitar el acceso para las personas participantes, un formato físico y digital en el cual podrán plasmar y detallar su propuesta, misma que deberá contener al menos:

- I. Idea o propuesta general;
- II. Problemática que se desea solucionar con la propuesta; y
- III. Lugar o ubicación en donde se desea realizar.

Artículo 130. Los instrumentos de consulta mencionados en esta sección, deberán realizarse uno por cada Distrito Local Electoral considerando de igual manera las zonas rural y urbana del Municipio con el objetivo de orientar de mejor manera los planes y programas del gobierno municipal.

Artículo 131. La Dirección de Planeación y Evaluación deberá informar todas las etapas del proceso tanto a la Comisión de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y a todas aquellas personas interesadas mediante un esquema de respuestas y seguimiento por medios electrónicos.

Al concluir el proceso, deberá transparentar los resultados a través de medios electrónicos incluyendo el número de opiniones y propuestas recibidas, así como aquellas que fueron consideradas para los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

SECCIÓN SEXTA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 132. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población.

Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos.

Artículo 133. Al inicio de cada año fiscal la Administración Pública Municipal creará una partida denominada presupuesto participativo la cual se asignará el monto correspondiente al momento de concluirse el proceso respectivo.

Artículo 134. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos.
- II. Seguridad pública.
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales.
- IV. Infraestructura rural y urbana.
- V. Recuperación de espacios públicos.
- VI. Medio ambiente.
- VII. Demás temas de interés de la población, de acuerdo a las atribuciones del Municipio.

Artículo 135. El Ayuntamiento, deberá observar que se reserven los recursos correspondientes para Presupuesto Participativo de acuerdo a la Ley, así como para su difusión.

Artículo 136. Quienes habitan en el Municipio, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán presentar propuestas a desarrollarse por medio de Planeación Participativa de conformidad con el artículo 126 del presente Reglamento. Así mismo se podrán recibir propuestas en los diferentes eventos que realice la administración municipal y a través de la Coordinación de Participación Ciudadana. Dichas propuestas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a Consulta Pública en el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria del H. Ayuntamiento en los términos del artículo 144 del presente reglamento.

Artículo 137. Concluido el plazo para la recepción de propuestas según lo establecido en los artículos 126 al 130 del presente Reglamento, el Comité Técnico deberá emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables, las cuales deberán estar debidamente clasificadas por Distrito o como propuestas de interés municipal. El mencionado dictamen deberá ser publicado al menos en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Gobierno Municipal, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación.

Artículo 138. La distribución del recurso mencionado en el artículo 132 del presente Reglamento se realizará por Distrito Electoral y por zona rural y urbana de manera proporcional al número de personas inscritas en el listado nominal, todo para ser destinado al Presupuesto Participativo del año correspondiente. Así mismo se podrán utilizar otras bases de datos públicas como los censos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y/o aquellas que el Comité Técnico determine como de utilidad para configurar la distribución del recurso.

Artículo 139. El recurso asignado a Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad.

El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del artículo 137, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación, en cuyo caso también todas las dependencias podrá proponer proyectos adicionales.

Artículo 140. El mes de junio de cada año deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

Artículo 141. El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo

representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
 - II. Oficialía Mayor;
 - III. Sindicatura;
 - IV. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda, Planeación y de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal;
 - V. La o el Regidor presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
 - VI. La o el Regidor presidente de la Comisión de Transparencia. ;
 - VII. Dirección de Planeación y Evaluación;
 - VIII. Dirección de Obras Públicas Municipales;
 - IX. Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
 - X. Dirección de Seguridad Pública;
 - XI. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - XII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - XIII. Dirección de Desarrollo Rural;
 - XIV. Instituto de Cultura Física y del Deporte;
 - XV. Instituto de Cultura Municipal;
 - XVI. Instituto Municipal de las Mujeres;
 - XVII. Consejo de Urbanización Municipal;
 - XVIII. DIF Municipal;
 - XIX. La persona que presida el Consejo Consultivo; y
 - XX. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, será integrante del Comité Técnico con voz pero sin voto.
- La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación coordinará los trabajos del Comité Técnico y será responsable de llevar las minutas.

Artículo 142. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
- II. Dar vista al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana sobre los dictámenes que emita;
- III. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento.
- IV. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo a la Comisión de Participación Ciudadana, así como transparentar los mismos a través del portal de internet del Gobierno Municipal
- V. Evaluar los proyectos ejecutivos de las propuestas viables presentadas en los foros de planeación participativa;
- VI. Transmitir en vivo en el portal de Internet oficial del Municipio y/o redes sociales oficiales las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice; y
- VII. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente.

Artículo 143. La Dirección de Planeación y Evaluación, así como el Comité Técnico, tendrán a su cargo la operación del proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 144. La convocatoria para la consulta pública para presupuesto participativo deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a más tardar el mes de octubre de cada año y deberá contener lo siguiente:

1. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las propuestas, así como su distribución; en términos del porcentaje mínimo que determine la Ley Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
2. Los criterios del Comité Técnico para la evaluación y selección de las propuestas;
3. Las necesidades colectivas plasmadas en el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y en el artículo 134 del presente Reglamento;
4. Los resultados de las propuestas dictaminadas por parte del Comité Técnico; y
5. La fecha de la consulta pública para la votación de las propuestas del Presupuesto Participativo.

Artículo 145. Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del gobierno municipal, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación.

Artículo 146. El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se realizará el mes de noviembre anterior al año del ejercicio fiscal que corresponda y podrá realizarse de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles.

Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población.

Artículo 147. Quienes habitan en el Municipio, podrán votar hasta por cinco propuestas según los proyectos de cada distrito.

Artículo 148. Para emitir su voto, quienes habitan en el Municipio se identificarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de niñas, niños y adolescentes mediante credencial escolar vigente o con su Clave Única de Registro de Población.
2. Las personas mayores de 18 años con credencial para votar o carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 149. Una vez realizadas las consultas públicas para la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, el Comité Técnico deberá sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de las mismas y publicar los resultados.

Artículo 150. El Comité Técnico a más tardar cinco días naturales después de la consulta, deberá dar a conocer a la Comisión de Participación Ciudadana el informe de resultados mismo que deberá contener:

1. Las propuestas seleccionadas por cada distrito;
2. La priorización de los proyectos según la votación obtenida;
3. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida en los términos del artículo 138.

Artículo 151. La Comisión de Participación Ciudadana realizará el dictamen correspondiente y una vez aprobado por el Ayuntamiento se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento serán inapelables.

Artículo 152. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Artículo 153. Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 154. Cabildo Abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en el Municipio de Chihuahua, participan directamente con voz pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento sobre los dictámenes vertidos del orden del día.

Artículo 155. Las opiniones y peticiones, que a través de sus representantes o a título personal la ciudadanía presente en las sesiones de Cabildo, serán indicativas y no vinculantes.

Artículo 156. Podrá ser materia del Cabildo Abierto cualquier dictamen vertido en el orden del día, con excepción de las resoluciones emitidas por la secretaría del ayuntamiento.

Artículo 157. Para ejercer este derecho, las personas deberán solicitar su registro por escrito de manera personal ante la coordinación de Participación Ciudadana, al menos veinticuatro horas de anticipación, acreditar ser habitantes del Municipio y señalar el asunto del orden del día de su interés. Podrán participar hasta diez personas por sesión y hasta dos por punto del orden del día, cada persona contará con un tiempo de participación de hasta 3 minutos.
La participación de las personas se hará posterior a la lectura del dictamen correspondiente, seguido de la intervención de las y los Regidores, para posteriormente someterse a votación.

Artículo 158. La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, recibirá las solicitudes para la participación en las sesiones del Ayuntamiento,

Artículo 159. A fin de promover el derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública, deberá estar disponible el calendario de las sesiones del Ayuntamiento al menos en el portal de internet del Municipio

Artículo 160. Las diversas convocatorias a sesiones del Ayuntamiento, deberán publicarse al menos con 48 horas de anticipación en el portal de

internet del gobierno municipal, y sus redes sociales indicando fecha, hora y lugar en que se efectuarán, así como el orden del día.

Artículo 161. En todo momento deberá prevalecer el orden, el respeto, y no hacer alusiones personales entre quienes hagan uso de la voz. En caso de no atender a lo previsto con anterioridad podrán ser expulsados del recinto.

Artículo 162. El Ayuntamiento podrá sesionar al menos una vez al año en cada uno de los Distritos Electorales del Municipio de Chihuahua ya sea en lugares públicos o en escuelas, centros, salones, etc. Lo anterior con el objetivo de fomentar una mayor cercanía de las autoridades con todas las personas.

Artículo 163. El orden del día de las Sesiones Distritales deberá ser breve, adecuado y con lenguaje ciudadano que sea de fácil comprensión para todas las personas independientemente de edad, nivel socioeconómico y comunidad de que se trate.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 164. Las Contralorías Sociales son un instrumento de participación social a través del cual, las personas habitantes del Municipio, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos públicos.

Artículo 165. Cualquier persona tiene derecho a obtener la información necesaria para ser contralor social, misma que estará accesible y disponible en el portal de Internet del Municipio.

Artículo 166. Las Contralorías Sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública. Sus integrantes no recibirán remuneración alguna.

Para el ejercicio de este instrumento respecto a las compras y contrataciones del Municipio las personas podrán solicitar su participación como testigos sociales en los diferentes actos de los comités de compras de las dependencias y entidades del gobierno municipal, dicha solicitud se presentará ante la Coordinación de Participación Ciudadana, y podrán recibir asesoría por parte de la misma Coordinación para solicitar su participación como testigos sociales en los diferentes actos de los comités de compras de las dependencias y entidades del gobierno municipal, en términos de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público, así como La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación De Servicios Del Estado De Chihuahua.

Artículo 167. Quienes ejerzan el instrumento de Contraloría Social podrán solicitar el inicio de las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas, mediante la promoción de un escrito ante el Órgano Interno de Control, conforme al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 168. La Colaboración Ciudadana consiste en que las personas habitantes del Municipio, de manera voluntaria participen en la ejecución de una obra en ejecución o prestando un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal

Artículo 169. La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia municipal correspondiente con copia a la Coordinación de Participación Ciudadana en la que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá dar respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la respuesta.

Artículo 170. La solicitud presentada a la dependencia deberá contener la siguiente información:

- 1.Nombre completo de la persona solicitante y en su caso, organización a la que pertenece;
- 2.Domicilio donde reside;
- 3.Número telefónico;
- 4.Correo electrónico;
- 5.Forma en la que desea colaborar; y
- 6.Obra o programa en el que desea colaborar.

La dependencia donde se entregue la solicitud deberá anexar a la misma un aviso de privacidad sobre el uso de sus datos personales. Las personas interesadas en colaborar podrán descargar el formato de solicitud del portal de internet de gobierno municipal.

Artículo 171. No podrán colaborar si existe conflicto de interés en los siguientes casos:

1. Sea persona proveedora o contratista del gobierno municipal;
2. Sea cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad dentro del segundo grado, de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Presidencia Seccional, Regiduría o Sindicatura.

Artículo 172. Por ningún motivo la Colaboración Ciudadana será sujeto de alguna retribución, ni gratificación por lo tanto no se contemplará como relación laboral, sujetándose todo a lo ya establecido por la dependencia en la que se colabore.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 173. Las niñas, niños y los adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 174. Las niñas, los niños y los adolescentes que habitan en el Municipio, tienen derecho a la participación en los instrumentos de participación social establecidos en este Reglamento, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 175. Tratándose de participación entre niñas, niños y adolescentes, en caso de no quedar conformes con los resultados obtenidos, podrán interponer un recurso ante el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, ejerciendo un derecho a apelar su inconformidad con el impacto en su entorno derivado de la participación.

Artículo 176. Tratándose de participación entre niñas, niños y adolescentes, las consultas públicas se realizarán, de manera individual a petición de niñas, niños y adolescentes, no se debe limitar la edad, tomando en cuenta todas las formas de participación infantil, y a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, perteneciente a una etnia y migrantes, Y en todos los ámbitos en los que les afectan.

Su participación tendrá dos características:

1. Opinar libremente y ser escuchados.
2. Comunicar del impacto y los resultados de Su participación y opinión a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 177. El Municipio deberá promover activamente las actitudes de liderazgo de las niñas, niños y adolescentes así como fomentar sus capacidades para participar en igualdad de condiciones en las decisiones que les afectan, esto a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 178. El Municipio deberá desarrollar programas ciudadanizados que permitan fortalecer la organización y asociacionismo entre las niñas, niños y adolescentes que les permitan interesarse de los asuntos públicos de su comunidad.

Artículo 179. El Municipio deberá impulsar procesos de consulta y deliberación de NNA en temas asociados con la dinámica familiar y factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad de sus derechos.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 180. Es un mecanismo para la colaboración activa entre niños, niñas, adolescentes y adultos en las políticas municipales con base en La Convención Sobre los Derechos del Niño. Es un órgano permanente de participación y representación del conjunto de la infancia dentro de un Municipio determinado.

Artículo 181. El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por:

1. Presidencia del Consejo: Alcalde o Alcaldesa, Regidor o Regidora que designe para tal fin.
2. Secretaría del Consejo: recaerá en la Secretaría ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Vocales:
 - a) Titular de la presidencia de la comisión de participación de niñas, niños y adolescentes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - b) Cinco niñas, cinco niños, diez adolescentes, electos democráticamente mediante convocatoria pública según lo establecido en el artículo 186 del presente Reglamento. Deberá integrarse de manera plural en cuanto a sus condiciones de edad, paridad de género, etnias, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza o vulnerable.

Artículo 182. Quien ocupe la Secretaría será responsable de llevar actas, difundir y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones tanto a quienes integren el consejo como a las dependencias municipales centralizadas y descentralizadas así como a la sociedad en general. Mientras que el Regidor o regidora presidente de la comisión de participación de niñas, niños y adolescentes será quien convoque a sesión de consejo.

Artículo 183. El consejo de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Solicitar a la administración municipal la información que considere necesaria para sus fines;
- III. Realizar las gestiones que consideren necesarias para contribuir a garantizar los derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- IV. Designar una representación ante el Sistema de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua;
- V. Fomentar la integración de consejos escolares en escuelas del municipio dentro de su competencia y en coordinación con las áreas y entidades correspondientes;
- VI. Realizar asambleas con los diferentes consejos escolares existentes;
- VII. Generar planes o programas que fomenten e impulsen la participación de los Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- VIII. Rendir un informe trimestral ante el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua; y
- IX. Coadyuvar del diseño del cuestionario de la consulta infantil del Instituto Estatal Electoral y del Instituto Nacional Electoral; previa solicitud de estos órganos;

DE LA ELECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INTEGRAN EL CONSEJO

Artículo 184. El Consejo debe estar integrado por Mayoría de Niñas, Niños y Adolescentes electos democráticamente, el Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión de Participación Ciudadana realizará de manera anual en el mes de noviembre una convocatoria pública dirigida a todos los sectores educativos, centros deportivos, centros comunitarios, institutos u organizaciones donde haya agrupaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 185. La comisión de participación ciudadana recibirá las solicitudes y elegirá a los 20 Niñas, Niños y Adolescentes de manera que haya representantes de etnias, representantes, con discapacidad, multicultural, y de zonas o sectores vulnerables del Municipio.

Artículo 186. El consejo saliente podrá apoyar con capacitaciones y asesoría a las escuelas, instituciones y organizaciones que así lo deseen y a quienes tengan interés en participar en la convocatoria anteriormente mencionada, Se deberá elegir de igual manera a 20 suplentes.

Artículo 187. Si un adolescente cumple con la mayoría de edad durante su pertenencia al consejo ya no podrá ser parte del mismo, sin embargo, si así lo desea, podrá participar como colaborador del mismo e integrarse a otros espacios de participación ciudadana del Municipio.

Artículo 188. Si en las sesiones de trabajo en donde solo participan las niñas, niños y adolescentes consejeros, se toman decisiones o se llega a acuerdos, tienen la misma legitimidad que si fueran tomados con la presencia del alcalde, alcaldesa, regidor o regidora presidente del mismo. El consejo podrá formar las comisiones que considere necesarias para llevar a cabo sus objetivos.

Artículo 189. El orden del día de las sesiones del consejo lo fija quien ocupe la presidencia del mismo con el apoyo de la secretaria, incluyendo las propuestas de los integrantes que se consideren oportunas.

Artículo 190. El consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren oportuno.

Artículo 191. Las sesiones del consejo deberán ser convocadas con la debida anticipación y en horarios accesibles para los consejeros y consejeras, previo acuerdo de sus integrantes y padres de familia.

Artículo 192. El Municipio deberá proveer lo necesario para que el consejo se reúna y cumpla con sus objetivos. En el consejo los Niñas, Niños y Adolescentes son las personas protagonistas, las personas adultas que forman parte del mismo únicamente son facilitadores o guías.

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Artículo 193. Las escuelas que lo deseen pueden formar su propio consejo escolar con apoyo del Municipio por medio del consejo municipal de Niñas, Niños y Adolescentes procurando que éste cumpla con garantizar el derecho a la participación establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua así como lo establecido en el presente Reglamento para la creación del consejo municipal.

Artículo 194. La solicitud para integrar el consejo por parte de escuela, institución u organización deberá incluir la autorización por escrito por parte de los padres y madres de familia de la persona aspirante a consejero municipal de Niñas, Niños y Adolescentes en donde además manifiesten el compromiso de facilitar la presencia del consejero o consejera a las sesiones y aceptar la asistencia a la capacitación correspondiente en caso de resultar electos. De igual manera deberán autorizar por escrito el que se puedan tomar fotografías y su difusión cuidando en todo momento la seguridad e integridad del menor.

Artículo 195. Los Consejos escolares estarán integrados por el director o directora de la Escuela y dos representantes por cada grado los cuales deberán ser un niño y una niña, de igual manera funcionará el mismo parámetro para los consejos en educación media superior que así lo deseen.

Artículo 196. Todas las dependencias municipales centralizadas y descentralizadas deberán tomar en cuenta las opiniones expresadas por los Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio y facilitarles el acceso a la información necesaria para sus fines.

Artículo 197. La dirección de planeación y evaluación deberá solicitar a las dependencias centralizada y descentralizadas del Municipio que todos los planes, programas y actividades se realicen con perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Para lo anterior, deberán contar con la capacitación y asesoría necesaria por parte del SIPINNA municipal y del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 198. La participación en los consejos deberá ser libre y voluntaria procurando la participación e inclusión de todos. Se deben tomar en cuenta las diferentes formas y herramientas para la participación.

Artículo 199. El Municipio deberá crear de una Red municipal de Adolescentes que atiendan sus necesidades e inquietudes específicas. En caso de integrarse deberá cumplir con las bases y características de la integración del consejo municipal de niñas, niños y adolescentes que sean aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 200. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de las y los servidores públicos municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento. Dichas denuncias podrán realizarse ante la Coordinación de Participación Ciudadana, con copia al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 201. En caso de una denuncia u omisión que reciba la Coordinación de Participación Ciudadana, esta deberá hacerla llegar al Órgano Interno de Control y a la Comisión de Participación Ciudadana a fin de que se emita una resolución, la cual será emitida en la siguiente sesión del consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el mes de octubre del presente año se lanzará Convocatoria Pública con la finalidad de integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento al artículo 28 del presente Reglamento, la primera integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se realizará atendiendo el siguiente proceso:

- a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán en A, B y C; sin que por ello se pueda entender que gozarán de distintas facultades o atribuciones;
- b) Habrá dos consejerías "A" las cuales durarán en su encargo dos años con seis meses;

- c) Habrá dos consejerías "B" las cuales durarán en su encargo un año con seis meses.;
- d) Mientras que las dos consejerías "C" durarán en su encargo seis meses.

ARTÍCULO TERCERO. Gírese copia del presente dictamen a la Dirección de Planeación y Evaluación a fin de que realice en el mes de octubre, los trabajos respectivos para la planeación participativa y la creación del Comité Técnico para presupuesto participativo.

ARTÍCULO CUARTO. Túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana el presente acuerdo a fin de que se realice la convocatoria para crear el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. Gírese copia del presente dictamen a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal para el conocimiento y la correcta aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 46. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

...
...
...
...

VIII. En el supuesto de haber participación por parte de las personas habitantes del Municipio, el registro de quienes hagan uso de la voz en los términos del Reglamento de participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua.

IX. Asuntos generales.

Artículo 88. ...

...

Las Comisiones señaladas en las fracciones de la I a la VII y la fracción XI, serán obligatorias.

Artículo 90. A las sesiones de las Comisiones podrán asistir:

I a IV

...

V. Las personas habitantes, y podrán participar hasta tres personas sobre los asuntos a tratar por tres minutos al inicio de la sesión previo a la discusión y estudio del punto del orden del día correspondiente;

VI. La o el iniciador o representante común de una iniciativa ciudadana turnada a la comisión correspondiente con voz a fin de defender su iniciativa.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las Comisiones podrá convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general, en términos de lo que dispone el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO 123. El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde a la Presidenta o el Presidente, las personas integrantes del Ayuntamiento, así como a las personas en general que residen en el Municipio en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Chihuahua.

Artículo 123 Bis. Una vez admitida la iniciativa por la Coordinación de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento, seguirá el proceso correspondiente establecido en el presente Reglamento. La Comisión Edilicia a la que sea turnada la iniciativa ciudadana convocará a la persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa a las sesiones de comisión necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 30. La Secretaría tendrá la siguiente estructura:

I...

...

B Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 31. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Secretaría serán ejercidas por:

I...

...

B. La Coordinación de Participación Ciudadana;

Artículo 34 Ter. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los organismos y mecanismos de participación ciudadana así como informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua.

Son facultades de la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana y de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Chihuahua en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua;
- II. Generar vínculos y condiciones para que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente a las y los habitantes;
- III. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana así como realizar las gestiones y acciones necesarias para la capacitación en la materia dentro de la administración pública municipal y las personas vecinas del Municipio así como del uso de plataformas digitales para cumplir con el objeto de la normatividad aplicable;
- IV. Orientar y asesorar a las personas vecinas para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto.
- VI. Realizar las funciones ejecutivas para la correcta aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Chihuahua;
- VII. Recibir las solicitudes de las y los habitantes para ejercer el derecho a la participación, así como revisar su procedencia y dar respuesta a las mismas en los términos de la reglamentación en la materia.

Artículo 75. A la Dirección de Planeación y Evaluación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXX...

XXXI. Crear instrumentos de consulta y foros por distrito considerando de igual manera las zonas rurales conforme lo establecido por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua;

XXXII. Realizar los procesos de consulta para la planeación participativa de conformidad con el Reglamento de Participación Ciudadana;

XXXIII. Coordinar el proceso de presupuesto participativo conforme lo establecido por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua.

XXXIV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 84. Compete a la Subdirección de Participación Ciudadana:

I a XIV...

XV. Delimitar mediante un plano las colonias barrios o sectores para formar los comités vecinales en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación. Esta delimitación se efectuará respetando las particularidades de cada colonia, barrio o sector y podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades de las personas habitantes del Municipio. Dicho plano deberá ser público y accesible para cualquier persona que lo desee. Pueden ser más de uno por colonia y atendiendo a las necesidades y zonificación establecida.

XVI. Promover e Instrumentar un padrón vecinal para el mejor funcionamiento de comités vecinales;

XVII. Llevar un expediente cronológico por cada uno de los comités vecinales;

XVIII. Convocar a asambleas de vecinos y vecinas de las distintas colonias barrios o sectores de población;

XIX. Garantizar la difusión en medios oficiales y periódicos de mayor circulación de convocatorias y asambleas;

XX. Publicar de manera periódica los informes de los comités vecinales, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.

XXI. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confieren expresamente el Ayuntamiento y/o quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y/o, el Director de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 85. Compete a la Subdirección de Educación:

I a XV...

XVI. El promover la creación, seguimiento y capacitación para la integración de los consejos escolares según el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes.

XVII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confieran el Director de Desarrollo Humano y Educación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56. Se deroga.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 59. Se deroga.

Artículo 60. Se deroga.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

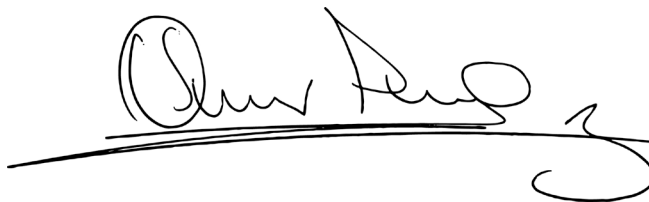
Artículo 69. Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE ACUERDO PARA QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA Y SURTA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



**EL SUBSECRETARIO
LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA.**



CONSULTA POR VÍA ELECTRÓNICA LA **GACETA MUNICIPAL**

en: www.municipiochihuahua.gob.mx

Consulta Impresa: Secretaría del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

No. 84 -I- Chihuahua, Chihuahua, 23 de septiembre de 2019



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JULIO CÉSAR ROJAS LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL  H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Av. Independencia No. 209 Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., México.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800

GACETA MUNICIPAL  **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua